INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE008/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CUANDO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, PRESCINDAN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORES O SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021

GLOSARIO

CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2020-2021	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL
Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación.	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisor/a Electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

A N T E C E D E N T E S

I. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

II. En sesión celebrada en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

III. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

IV. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria, declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

V. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG683/2020, por el que se aprueba la "Adenda. Precisiones operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021", que será aplicable durante el Proceso Electoral 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

C o m p e t e n c i a

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.

2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

3. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

4. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.

5. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.

6. Entre los objetivos específicos de la CCOE se encuentra el dar seguimiento al cumplimiento de la ECAE 2020-2021 y de los acuerdos que el Consejo General apruebe relativos a la capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla, poniendo especial énfasis en la verificación del cumplimiento del procedimiento para la determinación de los lugares para la ubicación de casillas, en la integración de las mesas directivas de casilla, en la aplicación de los mecanismos de contratación de SE y CAE, en el procedimiento para visitar, notificar y capacitar a la ciudadanía insaculada, y en la capacitación y realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y la sustitución de funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla única; asimismo, dar seguimiento al cumplimiento del Programa de Asistencia Electoral, y contribuir a la vinculación de las acciones de las áreas ejecutivas del INE, en todos sus ámbitos y al desarrollo y uso de instrumentos comunes para optimizar la eficiencia institucional, entre otras.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

F u n d a m e n t a c i ó n

7. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, y 32, párrafo1, inciso a), fracción IV) de la LGIPE, establecen establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral; entre otros, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

8. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, legislaturas locales, personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

10. Que, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a los OPL, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

11. El artículo 303, numeral 3, de la LGIPE, señala los requisitos que deberán reunir los SE y CAE.

12. Por su parte, el artículo 4, del RE establece que todas las disposiciones de éste que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

13. Con base en el numeral 1 del artículo 112 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral.

14. Que el artículo 114, inciso i), del RE dispone que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los SE y los CAE, y comprenderá, entre otros temas, el relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

15. Que el artículo 116, numerales 2 y 3 del RE, señala que corresponde a la DEOE elaborar el programa de asistencia electoral, el cual contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados de INE.

16. Entre los documentos que integran la ECAE 2020-2021, se encuentra el "*Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales*" y el *"Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL"*.

17. El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, es el documento de la ECAE 2020-2021, el cual tiene como finalidad proporcionar a las y los vocales de las juntas distritales ejecutivas y consejeros y consejeras distritales las directrices necesarias para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los SE y CAE, a partir del establecimiento de objetivos, procedimientos, actividades, tareas, funciones, plazos, así como criterios de supervisión y seguimiento.

18. Con el referido Lineamiento, se buscó homologar los requerimientos legales y administrativos, a fin de estandarizar el proceso de reclutamiento de SEL y CAEL, con el implementado para estas figuras a nivel federal.

19. Asimismo, en atención a lo establecido en el Lineamiento, las competencias requeridas para éstas figuras son: manejo y resolución de problemas, trabajo bajo presión, planeación, orientación al servicio y liderazgo.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

20. En el Lineamiento, los OPL de cada una de las entidades debían notifica al INE por conducto de la DECEyEC, el número de figuras propuestas para su contratación a más tardar el 15 de enero de 2021.

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 *Contratación*, del Lineamiento, el periodo de contratación de los SEL será del 27 de abril al 15 junio de 2021; es decir, por un periodo de cincuenta días, pudiendo variar en un rango de hasta cinco días.

M o t i v a c i ó n

22. Para la Jornada Electoral de 2021, se renovarán más de 20 mil cargos en todo el país: 15 gubernaturas, 30 congresos locales, en 29 entidades sus respectivos ayuntamientos, más las elecciones comunitarias en las variantes de cada Entidad; así como las 500 Diputaciones Federales.

23. El trabajo de las y los SE y CAE son esenciales para la realización de las elecciones. Las actividades de asistencia electoral en las que participan son: ubicación de casillas, preparación y distribución de la documentación y materiales electorales, Sistema de Información de la Jornada Electoral, Conteo Rápido, Programa de Resultados Electorales Preliminares, y mecanismos de recolección y cómputos distritales.

24. La o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral en el ámbito local, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los PMDC, a la transmisión de las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas al término de la Jornada Electoral, y, en su caso, los datos asentados en ellas, a la implementación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales locales a los órganos competentes del OPL, todo lo anterior, considerando su Área de Responsabilidad Electoral ARE, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

25. La o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y PMDC; a la transmisión de las imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas al término de la Jornada Electoral y, en su caso, los datos asentados en ellas, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

de los paquetes electorales locales una vez clausurada la casilla; y auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

26. Las personas que participarán como SEL y CAEL, serán contratadas de manera temporal para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local, sin embargo, los SEL tendrán actividades de supervisión y apoyo en campo a las y los CAEL.

27. Conforme a las respuestas recibidas por parte de los OPL, el número de figuras a contratar, con corte al 15 de enero de 2021, corresponde a 5,437 figuras de SEL, y 38,107 figuras de CAEL.

28. De la información remitida por los OPL, se observa que los OPL de los estados de Aguascalientes y Estado de México manifestaron no contratar ninguna figura de SEL; en tanto que, a la fecha de corte, los estados de Morelos y Sonora no remitieron la información correspondiente.

29. El 22 de enero de 2021, se desarrolló una reunión de trabajo entre el INE y el OPL del Estado de México, en la cual las áreas técnicas del INE solicitaron al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) mayor información sobre la determinación del número de CAE y SEL a contratar por ese Organismo.

30. El 27 de enero de 2021, mediante oficio No. INE-JLE-MEX/VE/0082/2021, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Estado de México, se notificó a la Presidencia de esta Comisión el contenido del oficio IEEM/SE/0611/2021, signado por el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo IEEM, mediante el cual informa sobre la contratación de capacitadoras/es asistentes electorales locales a contratar por ese Instituto para el proceso electoral 2020- 2021.

31. En la reunión de trabajo celebrada entre el INE y los OPL, el 28 de enero de 2021, los OPL manifestaron inquietudes sobre la contratación de las figuras de SEL, considerando que en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 algunos OPL no contrataron esta figura, por problemas presupuestales o logísticos.

32. En tal virtud, cobra especial relevancia la participación de las y los CAEL y SEL, a partir de los siguientes aspectos:

a) El proceso de selección se basa en el *Lineamiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAE Local)* que forma parte del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación establecido para la ECAE

b) 2020-2021, aprobada el 7 de agosto de 2020 por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG189/2020.

c) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel estatal, que se difunde a través de carteles, internet, redes sociales y mensajes de radio y televisión.

d) El proceso de selección es revisado por las personas Consejeras Electorales, representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del OPL, con la coadyuvancia de las Juntas Locales Ejecutivas del INE.

e) En la entrevista que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan las personas Consejeras Electorales y el funcionariado del OPL.

f) Las representaciones de partido político y de candidaturas independientes pueden realizar observaciones respecto a las personas aspirantes que presentan solicitud y acuden al examen, así como sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.

g) Que la designación de personas contratadas como SEL o CAEL es aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

h) Las personas contratadas como SEL o CAEL, reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.

i) Las y los CAEL coadyuvan en brindar asistencia electoral a la ciudadanía designada funcionaria de casilla, durante el escrutinio y cómputos de los votos en las casillas, por lo que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.

j) Las personas SEL y CAEL constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados del OPL, suficientes para cubrir los requerimientos de apoyo en los grupos de trabajo.

33. De conformidad con el Lineamiento la contratación y todo tipo de relación administrativa será competencia de los OPL y el periodo de contratación será como mínimo de 40 días y se sugiere que para ambas contrataciones sean 50 días, sin embargo, podrán variar por ± 5 días de acuerdo con lo previsto por cada OPL. En el caso de los SEL el periodo de contratación será del 27 de abril al 15 de junio, preferentemente.

34. Acorde al numeral anterior, es necesario que los OPL contraten por el tiempo establecido al personal mínimo indispensable de SEL; sin embargo, pueden presentarse condiciones extraordinarias que incidan en la contratación de estas figuras.

35. Con el propósito de atender las situaciones extraordinarias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral, competencia de los organismos públicos locales, se propone a consideración de esta Comisión el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los siguientes criterios orientadores que deben observar los OPL cuando por cuestiones presupuestales o logísticas tengan que prescindir de la contratación de las figuras de SEL, en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

I. Será necesario comunicarlo al INE a más tardar cinco días posteriores a la notificación del presente Acuerdo, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, mediante comunicado dirigido a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

II. En la notificación que se realice al INE se deberán establecer y justificar las causas que motivaron la determinación de prescindir de estas figuras; así como señalar el nombre y describir las actividades de la figura que asumirá las tareas de coordinación, apoyo y verificación (en gabinete y campo) de las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL. Este personal podrá ser miembro del servicio profesional o de rama administrativa; en el caso de que fuese personal de honorarios, el reclutamiento deberá ceñirse bajo el procedimiento de contratación establecido en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, así como, en el Lineamiento.

III. Se deberá presentan un Plan de trabajo estratégico que señale la forma en que la figura propuesta coordine los trabajos del equipo y garantice la ejecución de los mismos en tiempo y forma; precisando el número de CAEL bajo su responsabilidad.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

IV. Se deberá garantizar plenamente la contratación del porcentaje mínimo de CAEL establecido el Programa de Asistencia Electoral de la ECAE 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Figuras espejo		90% o más de figuras espejo		80% o más de figuras espejo	
Baja California Baja California Sur Campeche Colima Chihuahua Guerrero Michoacán Nayarit Nuevo León Querétaro San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tlaxcala Zacatecas	**Con elección a Gubernatura (15 entidades federativas)**	Aguascalientes Chiapas Ciudad de México Guanajuato Jalisco México Morelos Oaxaca Puebla Tabasco Tamaulipas Veracruz Yucatán	**Con dos elecciones locales (13 entidades federativas)**	Coahuila Durango Hidalgo Quintana Roo	**Con una elección local (4 entidades federativas)**

V. Una vez notificado el INE, la DECEyEC y la DEOE deberán analizar si la solicitud del OPL cumple con todos los requisitos de procedencia y de ser el caso, validarán en conjunto la solicitud del OPL en un término de diez días posteriores a la recepción de la solicitud.

VI. La determinación sobre la procedencia se deberá notificar en breve término al OPL por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y se deberá hacer de conocimiento de la Junta Ejecutiva Local respectiva.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no podrá interpretarse como una posibilidad de reducción, ni en el tiempo ni el número de CAEL que deba contratarse.

TERCERO. El periodo en el que las figuras propuestas para la coordinación y verificación de los trabajos que desarrollarán las y los CAEL, no podrá ser menor a 40 días ni mayor a 50 días, pudiendo variar ± cinco días, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento.

CUARTO. De las solicitudes recibidas y su procedencia se informará a más tardar el 15 de marzo 2021, previo a la difusión de la convocatoria de SEL y CAEL a las y los integrantes de ésta Comisión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este INE.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA	**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

FIRMADO POR: RUIZ SALDANA JOSE ROBERTO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 419192
HASH:
0D5A3D3001F320BCD78404A4D0E6F8E6C91BA78
24BFEB0C6E938C6DA6EC95B69

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 419192
HASH:
0D5A3D3001F320BCD78404A4D0E6F8E6C91BA78
24BFEB0C6E938C6DA6EC95B69